



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 00950

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** contra **YAGUAPAZ ÁVILA FREDY ORLANDO** por las siguientes cantidades:

1. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a **76119,7568** Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital insoluto de la obligación, inmerso en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa del 7,5% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*24 de noviembre de 2020*), y hasta que se verifique su pago.

3. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a **13.233,5532** Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital representado en trece (13) cuotas vencidas y no pagadas tal como se discriminan en el libelo.

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas a la tasa del 7,5% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*24 de noviembre de 2020*), y hasta que se verifique su pago.

5. Por la suma de **\$1'213.722,13** intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas.

6. Por la suma de **\$397.089,02** correspondiente a seguros causados sobre las citadas cuotas.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50S-40542811. **Ofíciase** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada Danyela Yaslbeidy Reyes González, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

¹Decisión anotada en el estado N°004 de 25 de enero de 2021.

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1830c66408dff00d7ec4f1ecef72ee862425e410f89b7e57aeaf38daaed1d39

Documento generado en 22/01/2021 02:59:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>